



CUADERNO DE TRABAJO
para periodistas

EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

PERIODISTAS A JUICIO

AUTORA: Ruth Zenteno

PROYECTO VIOLENCIA Y MEDIOS



1ª Edición. México: proyecto Violencia y Medios, 2015.

© **Instituto para la Seguridad y la Democracia, AC (Insyde)**

Carolina 80, Oficina 1, Col. Cd. de los Deportes,

CP 03710 México, Distrito Federal.

Tel: 91-16-53-04

Los contenidos de estos Cuadernos de Trabajo pueden ser reproducidos siempre que se cite la fuente original y se envíe una copia al equipo del proyecto Violencia y Medios.

Impreso en México

DISEÑO EDITORIAL

Communicare

ILUSTRACIONES

David Manrique y Eysel Abisú Cortéz.

CUIDADO DE LA EDICIÓN

Proyecto Violencia y Medios.

IMPRESIÓN

Impretei S.A. de C.V.

ÍNDICE

PARTE

1

Importancia de cubrir el poder judicial 5

PARTE

2

Los tribunales también son nota periodística 13

PARTE

3

Lo básico para cubrir una audiencia pública 27

PARTE

4

Consideraciones prácticas 41

Bibliografía 47

RUTH ZENTENO LÓPEZ

Abogada por la Escuela Libre de Derecho. Estudió la Maestría en Periodismo y Asuntos Públicos en el CIDE. Se ha dedicado al periodismo judicial desde 2005, investigando, analizando y difundiendo cómo funcionan actores, mecanismos y fenómenos asociados al proceso penal. Desde 2013 coordina el área de investigación del Instituto de Justicia Procesal Penal.



IMPORTANCIA DE CUBRIR EL PODER JUDICIAL.

P A R T E





El Poder Judicial tiene una función importante en la vida política y social de cualquier país no sólo porque resuelve disputas y trata de enmendar abusos sino porque al interpretar las leyes y al vigilar que se respete la Constitución está resolviendo contradicciones o vacíos legales, en otras palabras legislando.

Sin embargo, no todo lo que hace el Poder Judicial es tan académico como citar códigos y leyes o tan complejo como crear jurisprudencia. Hay muchos temas sobre su funcionamiento y rendición de cuentas que a todos nos interesan ya que opera con recursos públicos y necesitamos saber cómo funciona para no tener falsas expectativas sobre él y para poder tomar decisiones informadas.

Más allá de las dramáticas historias que podemos encontrar detrás de un proceso penal o los vericuetos técnicos de un juicio civil, lo que ocurre en los juzgados y lo que deciden los jueces puede resultar interesante y revelador cuando sabemos cómo explicarlo de manera que se vuelva claro y transparente para las personas.

La cobertura de estos temas nos importa porque permite ver si el Estado de Derecho es saludable, si las instituciones son sólidas y si la aplicación de la ley es justa. Allí es donde entran los periodistas: sus investigaciones no sólo sirven como un termómetro social de los temas judiciales sino que también permiten llevar a la luz los rezagos, la corrupción, los abusos, la injusticia, la negligencia o los errores tanto de las autoridades como de los operadores del sistema de justicia y pone bajo una lupa la actuación de las partes dentro del juicio.

Aunque todos los tipos de periodismo tienen en común que utilizan la investigación como herramienta para exponer hechos de interés público, el periodismo judicial es una rama que se ocupa específicamente de lo que ocurre en los juzgados de cualquier jurisdicción.

Cuando pensamos qué hace funcionar a un país nos vienen a la



mente la economía, la democracia o las leyes. Para entender el desarrollo de estos temas damos seguimiento a los pronunciamientos de presidentes, gobernadores o jefes de gobierno y a la respuesta de los Congresos y los asambleístas; sin embargo con frecuencia pasamos por alto algo importante: los conflictos.

El Poder Judicial es importante precisamente porque se encarga de decidir cómo debe interpretarse una norma, si una conducta va o no en contra de las reglas y quién tiene la razón cuando se presenta una disputa entre dos o más personas, entidades o entre particulares y órganos o dependencias del Estado; esto es hacer periodismo de conflicto.

Lo cierto es que cubrir el Poder Judicial no es sencillo. Los profesionales del derecho, entre ellos jueces, abogados y agentes del ministerio público, señalan con frecuencia que los periodistas no saben reflejar la complejidad de los procesos, principalmente en los temas penales, y terminan desinformando a la opinión pública a causa de la falta de contexto, la información errónea o el afán sensacionalista que suele caracterizar el estilo de la llamada nota policial o “nota roja”. En este tipo de coberturas existe un gran riesgo tanto de manipular el proceso como de dar pie a un juicio paralelo.

¿QUÉ ES EL PODER JUDICIAL?

En México el Poder Judicial tiene una tradición de cerca de 190 años. A pesar de su larga vida, el Poder Judicial mexicano ha recibido menos atención que el Ejecutivo o el Legislativo, por lo que fue considerado un poder de tercera (Fix-Fierro, 2003) en términos de autoridad institucional, prestigio social y hasta en términos de los recursos asignados. La situación del Poder Judicial no mejoró sino hasta finales de la década de 1980 y principios de 1990, con la transición política que comenzó a experimentar el resto del país.



Para entender cómo funciona, qué podemos esperar de él y cómo hacer una cobertura periodística de sus temas, necesitamos empezar por conocerlo mejor. El Poder Judicial tiene a su cargo resolver los conflictos que se presentan entre los particulares, entre los particulares y las autoridades o entre autoridades. Para que pueda realizar su labor requiere que se den las condiciones adecuadas, es decir que haya un conflicto que puede resolverse de acuerdo con las reglas previstas, en el que se permita que las partes presenten sus argumentos y pruebas contra lo que sostiene su contrario y que un juez, imparcial e independiente, tome una decisión que le dé la razón a una de ellas.

Es muy importante que se cumplan estos criterios porque eso es lo que ayuda a construir el Estado de Derecho, como se conoce al respeto de las normas creadas a partir de un proceso democrático que protegen la libertad y la autorrealización individual sin excepciones, permiten participar de las decisiones y resultados y proveen los mecanismos legales necesarios para asegurar la igualdad ante la ley, la paz y la protección del más débil (Díaz, 2006). Los jueces, así, no sólo se vuelven guardianes de los valores democráticos sino que contribuyen al control social y generan seguridad jurídica, la certeza de que sabemos qué pasa si seguimos o no una norma.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos explica que el Poder Judicial está dividido en tres: El Poder Judicial de la Federación, los poderes judiciales de las entidades federativas y el poder judicial del Distrito Federal. De acuerdo con el artículo 94 constitucional, el Poder Judicial de la Federación comprende la Suprema Corte de Justicia, un Tribunal Electoral, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito.

En el caso de los estados, como precisa el artículo 116 constitu-



cional, se divide en primera y segunda instancia. La primera instancia es el tribunal de justicia, que estudia el fondo de la controversia y decide quién tiene la razón. La segunda instancia, conocida como Sala, es el tribunal de legalidad. Una vez que el tribunal de justicia ha dictado sentencia, si una de las partes no está de acuerdo con lo que resolvió puede acudir al tribunal de legalidad para que verifique si la decisión se tomó con apego a la ley y respeto a los derechos de las partes. Si la controversia continúa, las partes pueden acudir a la justicia federal a través del amparo directo (si no están de acuerdo con la sentencia) o al amparo indirecto (si se trata de una norma o actuación de la autoridad que les perjudica).

Por su parte, el Distrito Federal cuenta también con sus propios tribunales, algo que explica el artículo 22 constitucional, y funcionan de manera similar a los estatales. Es importante precisar que existen otro tipo de tribunales, como los laborales (que en México se llaman Juntas locales o federales de Conciliación y Arbitraje) y Tribunales de Justicia Fiscal y Administrativa, pero ninguno de éstos depende del Poder Judicial. Los tribunales del Poder Judicial atienden asuntos civiles (relacionados con contratos, obligaciones, por ejemplo), familiares (que ven divorcios, adopciones, testamentos), mercantiles (quiebras o concursos, entre otros) y penales (relacionados con la comisión de un delito).

Los tribunales del Poder Judicial a veces también tienen otras dependencias encargadas de la impartición de justicia, como los Juzgados para Adolescentes en Conflicto con la Ley, los Centros de Justicia Alternativa, donde se realizan mediaciones y conciliaciones, y en algunos casos de Justicia Indígena. Hay otros tribunales, como los agrarios o los de justicia militar, que no pertenecen al Poder Judicial aunque también se encargan de impartir justicia en otros ámbitos.



¿CÓMO ES EL PROCESO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO?

1. Se comete un hecho delictivo.
2. La Policía procede a investigar.
3. Si la víctima u ofendido presentan la denuncia la Policía corrobora los hechos y los peritos hacen más investigaciones para identificar al probable responsable. Si lo identifican y lo encuentran, se solicita al Juez de Control que le dicte una orden de aprehensión o de presentación para ser llevado al juzgado y se le informe de la acusación en su contra.
4. Si la persona que probablemente cometió el delito es detenida en flagrancia o por caso urgente, se le lleva ante el Juez de Control para realizar el control de detención, es decir para que verifique si se siguieron los requisitos de la ley para detener a esa persona. Si la detención es legal, el Juez de Control le pedirá al ministerio público que le informe por qué y de qué se le acusa. Esto se conoce como formulación de imputación.
5. Una vez que se le formula la imputación a la persona acusada el Juez de Control le da la opción de decidir si quiere contestar a los cargos que le hace el ministerio público. Esto se conoce como la declaración preparatoria. La persona imputada puede elegir guardar silencio sin que eso signifique que está admitiendo culpa o responsabilidad.
6. El Juez de Control debe decidir si la persona imputada será vinculada o no a proceso, si hay suficientes elementos para que vaya a juicio y le pregunta si quiere que resuelva sobre ese punto en la misma audiencia o en un plazo de 72 o 144 horas. Este tiempo puede ser empleado por la defensa para buscar pruebas suficientes para que la persona imputada no tenga que ir a juicio.
7. Si el juez decide vincular a proceso a la persona imputada, se realiza una audiencia para determinar si es necesaria una medida cautelar; ambas partes presentan pruebas y argumentos. Las medidas cautelares buscan reducir el riesgo de que la persona imputada se dé a la fuga, oculte o destruya pruebas o que sea un riesgo para la víctima o la sociedad. Hay un amplio catálogo de medidas que incluyen garantías económicas, la prohibición de ir a ciertos lugares, la presentación periódica o el uso de un brazaletes electrónico. La medida más gravosa es la prisión preventiva y la ley prevé que en los delitos que señala el artículo 19 constitucional el juez debe imponerla sin dar lugar a otras opciones.



8. Una vez que se ha decidido sobre la medida cautelar, se debate el plazo de cierre de investigación. Es sugerido inicialmente por el ministerio público y puede oscilar entre los 3 y los 6 meses, pero la defensa puede pedir que se amplíe o disminuya. Tras escuchar a las partes el Juez de Control decide.
9. Una vez que termina el plazo de cierre de investigación se realiza una nueva audiencia en la que el ministerio público presenta su escrito de acusación y se realiza el descubrimiento probatorio, esto significa que tanto el ministerio público como la defensa deben mostrarle al Juez de Control qué pruebas tienen y cómo sostienen la teoría del caso que están argumentando. El Juez de Control realiza con estos elementos la audiencia intermedia.
10. En la audiencia intermedia el Juez de Control resuelve si hay errores en la forma, o si se trata de un caso de cosa juzgada, la extinción de la acción penal o algún otro impedimento para que proceda el juicio oral. Si no los hay, valora las pruebas presentadas por las partes y determina qué pruebas pueden ser llevadas al juicio oral y cuáles no. Esta audiencia termina cuando el Juez de Control dicta el auto de apertura a juicio oral en el que indica cuándo y ante qué tribunal se llevará el juicio.
11. En la audiencia de juicio oral, ante tres juzgadores, se presentan los argumentos de apertura de las partes, se desahogan las pruebas que tienen para demostrar su teoría del caso y se presentan los argumentos de clausura. Tanto el ministerio público como la defensa pueden hacer una réplica o dúplica y se le da a la persona imputada el derecho a tener la última palabra. Se declara cerrado el debate y el tribunal de enjuiciamiento delibera hasta por 24 horas antes de comunicar a las partes su fallo sobre su condena o absolución.

CRITERIOS DE OPORTUNIDAD

En el caso del procedimiento penal es importante señalar que además existen salidas anticipadas como los acuerdos reparatorios o el procedimiento abreviado. Además también puede analizarse cuál es la política criminal frente a los criterios de oportunidad, es decir qué casos decide no llevar a juicio el ministerio público. Estos varían de estado a estado y también dependen de la política criminal de la Procuraduría local.



CRITERIOS DE OPORTUNIDAD EN EL ARTÍCULO 256 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES (CNPP).

Delitos cometidos sin violencia que no se sancionan con la cárcel, los que tienen una pena alternativa o que se castigan con menos de 5 años de prisión.

Delitos patrimoniales cometidos sin violencia y delitos culposos siempre que la persona imputada no haya actuado bajo el influjo de las drogas o el alcohol.

Que la pena o medida de seguridad sea menor que la que ya cumple la persona imputada.

Que a consecuencia del delito la persona imputada haya sufrido un daño físico o psicoemocional grave que haga desproporcional la aplicación de una pena.

Cuando la persona imputada aporta información esencial para la persecución de un delito aún más grave, siempre que lleve a la detención de otra persona y que se comprometa a comparecer en juicio.

Cuando se trata de un delito de bagatela, es decir que no es significativa la afectación a un valor de gran importancia social protegido por el derecho penal como la vida, la libertad, la propiedad o la salud.

Cuando continuar el proceso o aplicar la pena resulte irrelevante para los fines de la política criminal.

LOS TRIBUNALES TAMBIÉN SON NOTA PERIODÍSTICA.

P A R T E

2





TRIBUNALES Y JUZGADOS ¿TAMBIÉN SON NOTA!

El Poder Judicial tiene dos caras: la administrativa y la operativa. La primera se ocupa de distribuir recursos, tomar decisiones sobre el personal y determinar las jurisdicciones, entre otros aspectos. La segunda es la que vemos durante los juicios.

Gracias a las reformas constitucionales en materia de derecho de acceso a la información (DOF, 20/07/2007), México cuenta con **mecanismos para solicitar información pública, por lo que las estadísticas judiciales pueden ser un buen punto de partida** para identificar y analizar los avances y retrocesos registrados en la operación y políticas públicas de los juzgados.

Las oficinas de información pública pueden atender las solicitudes que hagan los ciudadanos pero deben tener al menos disponible la información actualizada sobre su estructura orgánica; las facultades de cada unidad administrativa; el directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes; la remuneración mensual por puesto, incluso el sistema de compen-





sación; el domicilio de la unidad de enlace, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información; las metas y objetivos de las unidades administrativas; los servicios que ofrecen; los trámites, requisitos y formatos; la información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución; los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen; el diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio; las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados; las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable; su marco normativo; los informes que, por disposición legal, generen, y cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público (artículo 7, LFTAIP).

Sin embargo, la observación puede generar muchas otras líneas de investigación cuando nos permite identificar problemas o datos que no han sido objeto de la misma sistematización. Entre otras cosas es posible realizar una investigación sobre el debido proceso observando las audiencias públicas: ¿el ministerio público aporta las pruebas de la culpabilidad de la persona imputada o ésta debe demostrar su inocencia? ¿la detención fue considerada como legal por el juez? ¿con qué argumentos?

A partir de lo que observamos podemos preguntarnos por qué ocurre un fenómeno o de qué manera ocurre, cuál es su frecuencia, qué se esperaría que ocurriera en ciertas circunstancias. Es importante tener una pregunta de investigación válida para que las primeras respuestas que obtengamos puedan orientar nuestro trabajo.



La investigación puede nutrirse o contrastarse con información pública, entrevistas a expertos y estudio de casos, pero se debe considerar que con frecuencia hay referencias a normas, acuerdos y sentencias, por lo que hay que plantearse cuál es la mejor técnica narrativa para acercarlos a un público que no está familiarizado con ellos de manera que atraigan su atención, que los guíe por los temas legales y que despierte su interés.

Un ejemplo de esto puede verse en el artículo “La aberración judicial de las dos Güeras” de la Maestría en Periodismos y Asuntos Públicos del CIDE, publicado por la revista *Nexos* en agosto de 2013. En este texto se explica cómo dos mujeres se encuentran en prisión preventiva acusadas de ser partícipes en el secuestro y homicidio de Fernando Martí, un adolescente de 14 años, en 2009. Utilizando un estilo narrativo literario, los autores del texto explican así el corazón del problema:

Las dos mujeres son imputadas de pertenecer a grupos distintos de la delincuencia organizada (Lorena a la banda de La Flor; María Elena a la banda de Los Petriciolet) que presuntamente cometieron los mismos actos delictivos: el secuestro y asesinato de Fernando Martí y de su chofer Jorge Palma, así como el secuestro e intento de homicidio del guardaespaldas Christian Salmones.

Ambas enfrentan procesos judiciales que se desarrollan en paralelo, pero en distintos ámbitos de competencia: Lorena en el juzgado 32 de lo penal en el Distrito Federal y María Elena en el juzgado 4 de distrito en Procesos Penales Federales. La primera lleva cuatro años y nueve meses en la cárcel de Santa Marta Acatitla; la segunda ha estado presa tres años y dos meses en el Centro Preventivo de Readaptación Femenil de Tonalá, Jalisco. Ninguna ha recibido sentencia en primera instancia.



Documentos de la causa penal 292/08, de competencia del Distrito Federal, y de la causa penal 23/2010-VI, del fuero federal, describen la presunta participación de ambas mujeres en el llamado caso Martí y exhiben el absurdo.

A nivel literario puede estudiarse el caso de Jeffrey MacDonald. Han pasado más de 44 años pero lo ocurrido la madrugada del 17 de febrero de 1970 sigue siendo motivo de debate y ha dado pie a cuatro libros paradigmáticos para el periodismo judicial: *Fatal vision*, *The journalist and the murderer*, *A wilderness of error* y *Final vision* (Wiengarten, 2012; Meroney, 2013; Masewicz, s/f; Anthony, 2013; Malcolm, 1989a y 1989b; Toobin, 2014; y McGinniss, 2012).

Sus autores, Joe McGinniss, Errol Morris y Janet Malcolm, han narrado desde diferentes perspectivas la historia de Jeffrey MacDonald, un médico militar acusado y condenado por los brutales homicidios de su esposa embarazada, Colette y sus dos hijas, Kimberly y Kristen, de 5 y 2 años. La relación de MacDonald con los medios de comunicación pudo haber sido determinante en el proceso iniciado en su contra y en el veredicto del jurado que sirvió para condenarlo a tres cadenas perpetuas.

El debate legal y periodístico ha mantenido el caso visible mientras MacDonald sigue tratando de demostrar su inocencia. Las primeras investigaciones sobre el caso indicaban que Colette, Kimberly y Kristen habían sido asesinadas por un grupo de desconocidos que las atacó con cuchillos, picahielos y un palo. Jeffrey terminó con un pulmón perforado. La Policía Militar llegó al lugar de los hechos y levantó las evidencias pero su trabajo sería cuestionado posteriormente.

Al no haber evidencia en su contra MacDonald no fue procesado. Freddie Kassab, el padrastro de Colette, pidió que se reabriera el caso



y nueve años después de los homicidios MacDonald fue acusado de sus muertes.

McGinniss, quien ganó notoriedad con el libro *The Selling of The President*, fue invitado a formar parte del equipo legal de MacDonald bajo la condición de que mantuviera la integridad esencial de la historia de su vida. No obstante en 1983 publicó el libro *Fatal visión*, la historia que condenó irreversiblemente a Jeffrey MacDonald ante la opinión pública como un esposo infiel cuya aparente adicción a las pastillas dietéticas lo había convertido en un psicópata capaz de asesinar a su familia.

Tras una demanda por incumplimiento de contrato que obligó a McGinniss a llegar a un acuerdo extrajudicial con MacDonald, en 1990 Malcolm publicó un ensayo en dos partes, base del libro *The journalist and the murderer*, en el que asegura que es ingenuo pensar que un periodista no traicionará a su fuente y utiliza el caso de MacDonald como referencia para criticar la forma en que McGinniss investigó el caso: ganando la lealtad de su fuente con engaños. Poco después Errol Morris publicó *A wilderness of error* para mostrar no su inocencia, sino que a MacDonald lo había condenado la historia que se construyó a su alrededor y no evidencia sólida o un juicio justo. Su libro criticó tanto la postura de Malcolm de no involucrarse con la veracidad o no de los hechos retratados, como la narrativa omisiva y falseada de McGinniss.

A manera de respuesta McGinniss publicó *Final vision*, en el que hace un recuento del caso de MacDonald para demostrar que la condena fue correcta y que los intentos del ex militar por probar su inocencia son fútiles.

A más de cuatro décadas y con evidencias ya desgastadas y testigos muertos es imposible saber a ciencia cierta si Jeffrey MacDonald



es inocente pero caso debería servir como un recordatorio del poder y la responsabilidad ética y social del periodismo judicial: poseer el monopolio de la verdad y la reputación de la gente exige también una investigación concienzuda y la toma de decisiones basadas en la ética y el profesionalismo.

Por otra parte, hay que tener en mente que **no todo lo que toca a la impartición de justicia son los juicios ni cubrir audiencias en casos de alto impacto social o gran interés mediático**. Tener el Poder Judicial como fuente permite analizar una gran cantidad de temas: desde administración de un tribunal hasta los criterios de interpretación utilizados para la resolución de un caso.

Hay temas, como la extinción de dominio, en que pueden realizarse notas utilitarias. Por ejemplo, se puede enseñar cómo funciona este proceso, cuándo aplica, cuánto tarda y también se puede ahondar aún más al explicar los criterios que utilizan los jueces para resolver al respecto y qué impacto tendrá no sólo para las personas que se encuentran en esta situación sino incluso para el sector inmobiliario y en particular para quienes quieren rentar un inmueble.

Las notas y reportajes que se producen a partir del ejercicio del periodismo judicial deben estar orientados a mostrar la necesidad de un juicio justo así como la apertura y transparencia del sistema de justicia. Las investigaciones e historias de los asuntos judiciales requieren un manejo cuidadoso, objetivo y neutral para no convertir a las víctimas en un espectáculo ni afectar la imparcialidad del proceso. El papel de los medios no es ponerse de lado del ministerio público ni de la víctima sino fiscalizar el proceso, verificar que sea transparente y que ambas partes participen en igualdad de condiciones.

Para lograr esto es conveniente tener claro cuáles son las funciones de los órganos encargados de la administración y procuración



de justicia, quién los conforma y qué pueden o no hacer. En otras palabras, es necesario conocer sus leyes orgánicas, los reglamentos y las circulares con las que funcionan todos los días.

QUÉ ASUNTOS SE PUEDEN REPORTEAR EN UN JUZGADO

Para cubrir lo que ocurre en el Poder Judicial local se puede **empezar por analizar si el acceso a los juzgados es igual para todos** o más difícil para algunas personas o grupos, como pueden ser los jóvenes, las mujeres o los indígenas (Raphael, 2012).

También puede **observarse si las instalaciones son las adecuadas** para llevar un proceso penal (setec.gob.mx) y si se permite o no una audiencia pública en la que sea posible observar qué argumentos presentan las partes y cómo resuelve el juez (*ABC del nuevo sistema de justicia penal*: setec.gob.mx). **La independencia y autonomía del tribunal** también pueden ser temas derivados de la observación de la audiencia.

Al observar una detención podemos preguntarnos si fue legal, si se protegieron la integridad física y la seguridad de la persona detenida, si fue o no víctima de tortura o malos tratos y si la llevaron ante las autoridades en un plazo razonable.

Dentro del proceso puede observarse si se respetó la presunción de inocencia, si el caso ameritaba el uso de la prisión preventiva para asegurar que la persona imputada comparecería a juicio y no obstaculizaría el proceso al ocultar o destruir pruebas, si recibió la debida asistencia legal y si se respetó su derecho a no autoincriminarse y a guardar silencio.

También es importante observar si la persona imputada tuvo tiempo y los medios necesarios para preparar su defensa, si la comunicaron y si tuvo acceso a los documentos que integran la carpeta



de investigación que se abrió por el caso. En el caso de la víctima u ofendido es importante saber si se aceptaron todas las pruebas que presentó y por qué, qué atención recibió y si contó con asesoría legal más allá de la que le proporciona el ministerio público.

En resumidas cuentas, lo que se busca al observar audiencias es analizar de una manera profunda y crítica si las partes tuvieron un juicio justo.

¿CUÁLES SON LAS FUENTES A LAS QUE SE PUEDE ACUDIR?

Para monitorear el trabajo del Poder Judicial se pueden analizar muchas fuentes distintas. En principio **están los datos que ofrecen las oficinas de información pública**, no sólo de los tribunales sino incluso de las Consejerías Jurídicas y de las Procuradurías porque la Defensoría de Oficio depende de la primera y el ministerio público forma parte de la segunda.

En ambos casos la información recabada puede interrelacionarse y ofrecer un panorama distinto sobre la impartición de justicia, por ejemplo podríamos saber cuál es la carga de trabajo que tienen los defensores públicos y el tipo de capacitación que reciben o con qué frecuencia o cuáles son sus insumos humanos y tecnológicos.

En el caso de la Procuraduría podríamos analizar el número de denuncia recibidas contra el número de casos que se llevan a juicio para saber si la diferencia es producto de los criterios de oportunidad, de limitaciones en la investigación, desistimiento de la víctima o alguna otra situación. Al igual que en el caso de los defensores podría identificarse cuál es la carga de trabajo que tienen, cómo los capacitan y cuáles son sus insumos o incentivos para debatir un caso o una medida cautelar.

Sólo a partir de datos estadísticos podríamos darnos una idea del



éxito de la defensa pública en casos civiles, familiares o penales o del tipo de medidas cautelares solicitadas con mayor frecuencia por el ministerio público; la duración de las audiencias, cuántos expedientes diarios analiza un juez, cuánto dinero necesita un tribunal para funcionar respecto al que recibe o a qué destina sus recursos.

Informes de labores y planes de trabajo pueden ofrecernos un marco de referencia sobre las metas de la institución pero también sobre los proyectos existentes, en proceso y pendientes, a fin de que podamos dar seguimiento a los avances y retrocesos registrados. Los programas o planes de trabajo que el Poder Judicial da a conocer con cada nueva administración pueden ser un buen punto de partida para identificar políticas públicas y ver su evolución a lo largo del periodo.

El área de comunicación social o los Institutos de Estudios Judiciales pueden ofrecer también una perspectiva del trabajo del órgano sobre cómo se diseñan, implementan y evalúan sus políticas públicas. En este rubro se encuentran las entrevistas a funcionarios judiciales, jueces y magistrados. Ellos pueden dar información relevante sobre los aspectos operativos del sistema pero no sobre aspectos concretos de las causas que están estudiando o sobre las cuales deben resolver.

Los boletines de prensa que emiten las dependencias sirven para conocer algunos de los acontecimientos relacionados con el Poder Judicial; si los utilizamos debe ser sólo como una guía, no como la fuente primaria y exclusiva de nuestra información.

En cualquier cobertura es útil **conocer las leyes, circulares y reglamentos**, pero aún más cuando se trata de temas relacionados con la impartición de justicia para tener claro si los funcionarios judiciales, los jueces y las partes están actuando de acuerdo con sus facultades, si el proceso se sigue de la forma prevista por la ley y si



hay situaciones no previstas por la ley que estén resolviendo a través de un circular.

El Diario Oficial de la Federación y las gacetas locales se vuelven una gran herramienta para monitorear los avisos judiciales, es decir los anuncios que hacen las autoridades sobre nombramientos, remociones, cambios en la organización o estructura interna, la atención de casos o la administración de recursos de los órganos encargados de la impartición de justicia. También es conveniente estar al tanto de los cambios que ocurren dentro de la administración pública y que impactan la impartición de justicia.

Los avisos sobre concursos para plazas, circulares, reglamentos o leyes son publicados en estos espacios para que sean de conocimiento público y como requisito para su entrada en vigor. Por otra parte, conocer la exposición de motivos de una ley, como se llama la parte en la explican por qué es necesaria o qué características tiene, también facilita la labor de ponerla en términos llanos a las personas a las que estamos informando.

Eventos, foros, ponencias y conferencias no sólo hacen posible conocer e interactuar con las personas encargadas de la toma de decisiones en la impartición de justicia sino que podemos entender mejor algunos de los temas que tocan, preocupaciones, propuestas y nuevos proyectos.

Las entrevistas a expertos, por otra parte, no siempre nos darán nota por sí mismas porque el tratamiento que hacen de algunos temas es muy general o excesivamente concreto. Podemos aprovecharlas cuando ya hemos hecho una investigación previa del tema, para aclarar algunos puntos, o para darnos una idea de las aristas que podríamos explorar en la investigación de campo.

La observación directa de las audiencias y las entrevistas a



usuarios permiten una mayor sensibilización para identificar problemas sistemáticos, pero también es importante tener en mente que no pueden ser el único sustento de la nota porque habitualmente no son datos estadísticamente significativos y muchas veces reflejan casos o situaciones excepcionales. Hay que tener claro cuál es el contexto y panorama del caso que estamos analizando y sobre todo tener cuidado de no desinformar por ignorancia, prejuicio o falta de elementos sólidos para sostener el ángulo de la nota.

Por último se encuentran **los usuarios del sistema de justicia**, quienes pueden aportar casos e impresiones que ayudan a traducir lo que ocurre en el Poder Judicial en términos ciudadanos al ponerle un rostro a la vida de los tribunales.

CÓMO VERIFICAR LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La regla en el periodismo judicial, como en el periodismo de investigación, es no publicar hasta no tener plena certeza sobre la información.

Al momento de empezar a redactar la nota o reportaje, **realiza una lista que te permita identificar cuál es el hecho, qué pruebas tienes de él y cuál es el argumento** por el que resulta importante para la historia que tratas de construir. Deben estar siempre los tres elementos para evitar que utilices únicamente hechos aislados, pruebas descontextualizadas o conjeturas para sostener tu investigación.

FACTORES IMPORTANTES SOBRE EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN PERIODÍSTICA.

Requiere tiempo preparación y recursos. Para lograrlo también hace falta el apoyo de los editores o jefes de información que suelen estar acostumbrados a trabajar con información inmediata con un proceso de verificación menos riguroso.



FACTORES IMPORTANTES SOBRE EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN PERIODÍSTICA.

Requiere calcular y asumir riesgos porque muchas veces este tipo de periodismo puede llevarte a cuestionar o negar datos o versiones oficiales de manera que siempre debes contar con pruebas de lo que aseveras en tu investigación.

Hay que tener presente que puede tocar temas relacionados con la corrupción, la negligencia y las fallas del sistema por lo que es imperativo conocer bien la ley no sólo para informar correctamente sino para reducir el margen de riesgo legal del reportero a quien pueden demandar por daño moral o en algunos casos denunciar por un delito contra el honor.

Hay que lograr una narrativa atractiva sustentada en información comprobable fechas números y datos.

Toda declaración o información que recibas debe ser corroborada con tres fuentes distintas para verificar que esté balanceada y que sea cierta y correcta. Una de estas debe ser siempre la versión oficial. Utiliza siempre la información más reciente disponible.

Lo mejor es tener fuentes distintas por cada dato de manera que no haya una única voz detrás de la información y tener los documentos de los que sale, las grabaciones o las fotografías que nos permitan sostenerlo para citarlos o mostrarlos como prueba de lo expuesto.

Los datos filtrados, aunque pueden ser información exclusiva o de difícil acceso, también implican un riesgo colateral: muchas veces no se incluye el contexto y tienen una intención clara de beneficiar o perjudicar a alguien, por lo que es importante verificar de dónde salen y qué otros factores podrían influir en su valor informativo. Un tema que resulta complicado para muchos periodistas en este sentido es **distinguir el interés público del interés del público.**

Todo trabajo periodístico debe considerar la importancia de **equilibrar la información que se presenta**, lo cual es especialmen-



te necesario cuando se trata de un caso judicial. La información proveniente de las carpetas de investigación o las averiguaciones previas, por sí misma, no es suficiente para armar una nota porque sólo refleja la investigación realizada por la policía y el ministerio público.

En este escenario, aun buscando las versiones de las otras partes, hay que evitar convertir el proceso en un juicio paralelo. Se debe cuidar la objetividad y la veracidad de la información presentada y **no tomar parte en el caso** a pesar de lo fácil que pudiera parecer reconstruir una historia a partir de los datos de prueba recabados por las autoridades.

Antes de publicar un documento o información, recuerda que también debes **cuestionar a tus fuentes** porque la buena fe no es algo que podamos dar por hecho cuando realizamos una investigación de este tipo. Hay muchos intereses institucionales, políticos o económicos de por medio. Trata de tener la versión de todas las personas involucradas en la investigación.

Procura **dar seguimiento al tema** aún si ya se publicó y conserva las pruebas que sostienen tu investigación. Ten siempre presente que los errores te exponen a sanciones laborales, legales o sociales y que acarrearán además como consecuencia la pérdida de tu credibilidad y la del medio en el que publicas ese trabajo periodístico. Un trabajo serio, ético y profesional puede abrirte muchas puertas para explorar nuevas líneas de investigación.

LO BÁSICO PARA CUBRIR
UNA AUDIENCIA PÚBLICA.

P A R T E

3





Es conveniente tener claro qué tipo de datos se espera obtener de la audiencia para definir qué parte del proceso se va a cubrir o a quién es necesario buscar. Lo primero es tener una hipótesis de trabajo.

Algunas de las preguntas iniciales que se sugieren son: ¿qué se esperaría que ocurriera con en este caso? ¿ocurre realmente? ¿por qué sí o por qué no? ¿por qué ocurre este fenómeno? ¿de qué manera ocurre este fenómeno? ¿cuál es la frecuencia de este fenómeno? ¿es mucho o poco? ¿cuál es el efecto de esta causa sobre este efecto? ¿existe una diferencia significativa entre los casos A y B respecto a esta variable? ¿por qué?

En los casos penales, y concretamente dentro del sistema penal acusatorio, el control de detención, la formulación de imputación y la imposición de medidas cautelares suelen ser de gran interés de cobertura porque se explica cuáles son los medios de probatorios que demuestran que el hecho ocurrió y cómo se vincula a la persona detenida con la participación en el delito.

La vinculación a proceso determina si hay elementos para llevar un juicio oral y en la audiencia intermedia se puede observar la teoría del caso tanto de la defensa como del ministerio público y se tiene claridad sobre las pruebas que llegarán al tribunal de justicia oral.





Antes de presentarse a la audiencia hay que verificar con el área de comunicación social o los auxiliares del juzgado el protocolo a seguir y si hay restricciones para la prensa, o para el acceso de equipo celular, fotográfico, de audio o de video. También se puede verificar qué tipo de audiencia será y dónde se llevará a cabo.

Lo mejor es llegar ya con un contexto claro del caso y habiendo investigado bien qué puede pasar en esa audiencia para contrastarlo con lo que ocurre. Se trata también de explicarlo en términos claros y sencillos a un público que no está conformado por especialistas pero que también puede, quiere o necesita interesarse en el tema.

En cuanto a la víctima y la persona imputada hay que mantener una distancia respetuosa y recordar que están en su derecho al negarse a contestar las preguntas de los medios sobre su caso.

¿A DÓNDE ACUDIR? ¿CON QUIÉN HABLAR?

Las áreas de comunicación social son el primer punto de contacto recomendado con las instituciones encargadas de impartir justicia: ellas ofrecen un primer acercamiento a través de boletines e invitaciones a los eventos, además se encargan de agendar las entrevistas con operadores o funcionarios del sistema de justicia.

Sin embargo, también es conveniente **acercarse a las universidades y escuelas** cuyos investigadores y profesores pueden ayudar a entender mejor algunos de los fenómenos que estudiamos. Se puede crear una base de datos de expertos de distintas áreas y organismos que pueden servir como fuentes para futuros trabajos periodísticos.

Por otra parte hay **organizaciones de la sociedad civil** conocidas como *think tanks* que se encargan de analizar el funcionamiento de distintos aspectos, políticas o actores relacionados con la justicia y



que pueden facilitarnos datos o puntos de vista contrastantes sobre la información oficial existente.

A lo largo de la práctica se van a ir creando redes de confianza con distintas fuentes que pueden ofrecer información valiosa que sirva como punto de partida de una investigación. No obstante, el periodista no debe perder de vista que sin importar su confianza en la fuente, todo dato debe ser comprobado.

Es necesario **tener muy presente el uso del 'on the record' y 'off the record'**, es decir los casos en que la fuente puede ser citada o que cierta información le puede ser atribuida porque aceptó que fuera grabado o videograbado y los casos en que la información no va a ser reconocida por la fuente y pide que sea utilizada como un dato de contexto del periodista o como punto de partida de la investigación ya que no autoriza que sea grabada, videograbada o atribuida a él de ninguna manera.

¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LAS PARTES EN UN JUICIO?

Lo primero que se debe tomar en cuenta es que **el debido proceso**, como se llama al conjunto de garantías previstas en la Constitución de las que deben gozar por igual todas las personas involucradas en un juicio. Entre ellas están: 1. Participación (que los justiciables pudieran participar en el proceso cuando lo consideran oportuno); 2. Oralidad; 3. Defensa técnica (derecho del acusado a tener un abogado); 4. Igualdad entre las partes (que ninguna reciba ninguna clase de beneficios no previstos en la ley); 5. Contradicción (la posibilidad de refutar la acusación); 6. Presunción de inocencia; 7. Tiempos y medios de preparación de la defensa (respeto por los plazos y condiciones previstos en la ley); 8. Concentración (que la causa se examine en una sola audiencia); 9. Publicidad (permite que terceros ajenos al proceso



conozcan del mismo respetando los límites de la ley); 10. Inmediación (que se encuentren físicamente las personas que participan en el juicio).

En materia penal se deben **considerar en particular tres casos: los derechos de las personas detenidas, los de las personas imputadas y los de las víctimas**. A partir de 2016, con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, se unificarán algunos de estos criterios.

DERECHOS DE LAS PERSONAS DETENIDAS (CNPP).

1. El derecho a informar a alguien de su detención.
2. El derecho a consultar en privado con su Defensor.
3. El derecho a recibir una notificación escrita que establezca los derechos establecidos en las fracciones anteriores y las medidas que debe tomar para la obtención de asesoría legal.
4. El derecho a ser colocado en una celda en condiciones dignas y con acceso a aseo personal.
5. El derecho a no estar detenido desnudo o en prendas íntimas.
6. Cuando, para los fines de la investigación sea necesario que el detenido entregue su ropa, se le proveerán prendas de vestir.
7. El derecho a recibir atención clínica si padece una enfermedad física, se lesiona o parece estar sufriendo de un trastorno mental.

*Sobre los derechos de las personas detenidas las autoridades que ejecuten una detención por flagrancia o caso urgente deberán asegurarse de que la persona tenga pleno y claro conocimiento del ejercicio de sus derechos en cualquier etapa del período de custodia.



CONJUNTO DE GARANTÍAS DE TODA PERSONA VÍCTIMA U OFENDIDA (ART. 20 CONSTITUCIONAL).

1. Recibir asesoría jurídica.
2. Coadyuvar con el ministerio público durante el proceso penal.
3. Recibir atención médica y psicológica de urgencia.
4. Reparación del daño.
5. Resguardo de su identidad y datos personales.
6. Solicitar medidas cautelares para la protección de sus derechos.
7. Impugnar judicialmente omisiones del ministerio público durante la investigación.
8. El sistema de justicia penal acusatorio, en proceso de implementación, prioriza la justicia restaurativa, es decir, aquella que se enfoca en restablecer los derechos de la víctima.

DERECHOS DE LAS PERSONAS IMPUTADAS (ART. 20 CONSTITUCIONAL).

1. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa
2. A conocer los motivos de su detención, y a no declarar, lo que no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida la incomunicación, intimidación o tortura. La confesión sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.
3. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el ministerio público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.
4. La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada.
5. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley.



DERECHOS DE LAS PERSONAS IMPUTADAS (ART. 20 CONSTITUCIONAL).

6. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.
7. En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculcado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra.
8. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa.
9. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.
10. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.
11. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.



DERECHOS DE LAS PERSONAS IMPUTADAS (ART. 20 CONSTITUCIONAL).

12. La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, e imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.
13. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención (también conocido como prisión preventiva).

¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES EN UN JUICIO?

También es necesario saber cuál es el rol de los operadores del sistema de justicia, particularmente en el caso penal, que suele tener reglas propias y particularidades procesales.

La defensa puede ser privada o pública, si la persona involucrada en el proceso judicial no puede costear los honorarios de un abogado o no ha designado a ningún defensor.

FUNCIONES DE LA DEFENSA (CNPP).

1. Entrevistar a la persona imputada para conocer directamente su versión de los hechos que motivan la investigación, a fin de ofrecer los datos y medios de prueba pertinentes que sean necesarios para llevar a cabo una adecuada defensa.
2. Asesorar a la persona imputada sobre la naturaleza y las consecuencias jurídicas de los hechos delictivos que se le atribuyen.
3. Comparecer y asistir jurídicamente a la persona imputada en el momento en que rinda su declaración, así como en cualquier diligencia o audiencia que establezca la ley.
4. Analizar las constancias que obren en la carpeta de investigación, a fin de contar con mayores elementos para la defensa.



FUNCIONES DE LA DEFENSA (CNPP).

5. Comunicarse directa y personalmente con el imputado, cuando lo estime conveniente, siempre y cuando esto no altere el desarrollo normal de las audiencias;
6. Recabar y ofrecer los medios de prueba necesarios para la defensa.
7. Presentar los argumentos y datos de prueba que desvirtúen la existencia del hecho que la ley señala como delito, o aquellos que permitan hacer valer la procedencia de alguna causal de inimputabilidad, sobreseimiento o excluyente de responsabilidad a favor del imputado y la prescripción de la acción penal o cualquier otra causal legal que sea en beneficio de la persona imputada.
8. Solicitar el no ejercicio de la acción penal.
9. Ofrecer los datos o medios de prueba en la audiencia correspondientes y promover la exclusión de los ofrecidos por el ministerio público o la víctima u ofendido cuando no se ajusten a la ley.
10. Promover a favor del imputado la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables.
11. Participar en la audiencia de juicio, en la que podrá exponer sus alegatos de apertura, desahogar las pruebas ofrecidas, controvertir las de los otros intervinientes, hacer las objeciones que procedan y formular sus alegatos finales.
12. Mantener informado a la persona imputada sobre el desarrollo y seguimiento del procedimiento o juicio.
13. En los casos en que proceda, formular solicitudes de procedimientos especiales.
14. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones.
15. Interponer los recursos e incidentes en términos de este Código y de la legislación aplicable y, en su caso, promover el juicio de Amparo.
16. Informar a las personas imputadas y a sus familiares la situación jurídica en que se encuentre su defensa.

Es importante clarificar que la declaración preparatoria es la respuesta que puede dar la persona imputada de un delito a la acusación que formula en su contra el ministerio público. Puede ser direc-



ta (dando su versión de los hechos) o dirigida (a través de preguntas de su defensa). La persona imputada puede decidir no declarar sin que eso implique que acepta la responsabilidad de los hechos de los que la acusan y en el sistema penal acusatorio puede pedir la palabra en la audiencia para hacer todas las declaraciones que considere pertinentes mientras se refiera al motivo del debate.

Por otra parte, el ministerio público se encarga de formular la denuncia o recoger la querrela por un hecho delictivo, realizar todas las diligencias de investigación para determinar el delito e identificar al responsable de haberlo cometido, ejercer la acción penal, realizar la formulación de la imputación y promover la consignación o vinculación a proceso, así como solicitar las medidas cautelares y las penas que considere, protegiendo en todo momento a la víctima u ofendido y a la sociedad.

ROL Y FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO (CNPP).

1. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados.
2. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito.
3. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las policías y a los peritos durante la misma.
4. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento.



ROL Y FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO (CNPP).

5. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del juez, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación.
6. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes, cuando ejerza la facultad de atracción y en los demás casos que las leyes lo establezcan
7. Ordenar a la policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado
8. Instruir a las policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación
9. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba
10. Solicitar al juez la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma.
11. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos que establece este Código.
12. Brindar las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
13. Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por este Código.
14. Decidir la aplicación de criterios de oportunidad en los casos previstos en este Código.



ROL Y FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO (CNPP).

15. Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del ministerio público, policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente.
16. Ejercer la acción penal cuando proceda.
17. Poner a disposición del Juez a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos en el presente Código.
18. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables.
19. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes y promover su cumplimiento.
20. Comunicar al juez y al imputado los hechos, así como los datos de prueba que los sustentan y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo o finalidad de cada etapa del procedimiento.
21. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan.
22. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente.
23. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

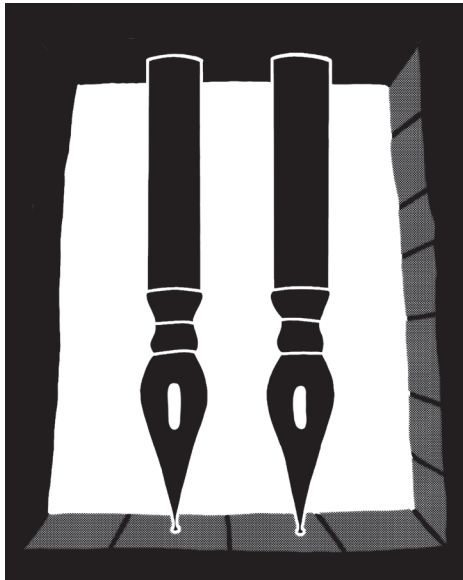
Hay que precisar que junto con la víctima y el imputado están el ministerio público y la defensa, por lo que abundaremos en sus funciones. Dentro de las obligaciones del ministerio público está la de proporcionar información veraz sobre los hechos y los hallazgos en la investigación y no puede ocultar a las partes ningún elemento que pueda resultarles favorable especialmente si ha decidido no uti-



lizarlo como una prueba en el juicio, esto es lo que se conoce como los principios de objetividad y lealtad ante las partes.

El ministerio público puede solicitar distintas medidas cautelares para asegurar que una persona comparecerá a las audiencias por el hecho del que se le acusa. Hay delitos para los cuales la única opción es la prisión preventiva, es decir llevar el proceso en prisión sin que esto signifique que ya son culpables del delito, sólo que hay riesgo de que la persona imputada se dé a la fuga, de que obstaculice el proceso, destruya pruebas o para la víctima o la sociedad.

Dado que el uso arbitrario e indiscriminado de la prisión preventiva es un problema en México, puede resultar también un buen





ejercicio periodístico verificar si la medida propuesta por el ministerio público y autorizada por el juez cumple con los criterios de ser necesaria y justificada respecto a la persona imputada por el delito.

El respeto a los derechos de las personas involucradas en el proceso judicial es una piedra fundamental del trabajo periodístico. Aunque en algunas audiencias se acostumbra dar a conocer los datos generales de las personas detenidas o sujetas a proceso, utilizar esta información en la nota puede resultar violatorio de sus derechos humanos al volverse un castigo anticipado o una pena difamatoria más allá de la sentencia. Por otra parte debe considerarse la posibilidad de que se ponga en riesgo a la víctima al dar información personal o detalles sobre su vida, ocupación o domicilio.

No porque la información haya sido obtenida de una audiencia pública es publicable. El interés público, lo que nos importa porque nos afecta, no entra en el terreno del interés del público, lo que nos llama la atención y queremos conocer a fondo.

CONSIDERACIONES PRÁCTICAS.

P A R T E





Una de las principales características del periodismo judicial es que crea sus propios insumos, no depende de los boletines, comunicados u otros tipos de materiales que pueden ofrecer las direcciones de comunicación social; es más proactivo que reactivo y requiere tener una agenda planeada.

Las notas periodísticas buscan replicar objetivamente una imagen del mundo mientras que el periodismo de investigación, especialmente en los temas jurídicos y judiciales, toma un aspecto concreto de la realidad para analizarlo bajo otra perspectiva, lo que requiere un reportero preparado y con sentido crítico.

Para comenzar a estudiar este tema es necesario acudir a uno de los lugares donde vemos materializarse la impartición de justicia: los juzgados. En México no existen protocolos claros o concretos en la mayoría de los tribunales, por lo que a continuación se abordarán recomendaciones para la cobertura periodística de las audiencias públicas.

Aunque el acceso a los tribunales es público por regla general, cada juzgado establece protocolos de seguridad e ingreso propios que es conveniente conocer antes de visitarlos. No hay un protocolo de vestimenta para los usuarios y visitantes por lo que se puede llevar ropa informal sin caer en excesos.

En algunos casos los medios deben solicitar con anticipación el permiso para ingresar con equipo de audio, fotografía o videogración a través de un documento escrito. Por lo regular el área de comunicación social del tribunal correspondiente es la que informa cuáles son los lineamientos; hay que preguntar con anticipación siempre que sea posible.

Una vez en las instalaciones, muchos juzgados solicitan que las personas que van a entrar se registren, por lo que es necesario acudir



con una identificación oficial y el tiempo suficiente considerando las filas y la afluencia de usuarios. Si entregan gafete hay que portarlo de forma visible.

Para llegar a la audiencia correspondiente es necesario tener el número de causa para facilitar su identificación y localización ya sea en las pantallas donde se indica en qué sala se llevará a cabo o en las hojas con los horarios que se colocan en las entradas de algunos juzgados.

Se debe tener en mente que algunas veces las audiencias se retrasan por el juez o alguna de las partes; es posible también que sean suspendidas y pospuestas. En todo caso las audiencias pueden llegar a ser muy largas, por lo que se recomienda tener en cuenta al planear la agenda que, dependiendo del tipo de audiencia y del lugar en el que se encuentra el juzgado, la cobertura puede tomar más de cuatro horas.

Por otra parte, no en todos los juzgados permiten el ingreso de material de grabación de audio o video ni cámaras fotográficas a las salas de audiencia, por lo que es importante preguntar antes de entrar para evitar ser sacado de la sala o apercibido con una multa o arresto. En algunos casos, donde se trata de delitos sexuales, hay menores de edad involucrados o por las posibles afectaciones a las partes o al propio proceso, el juez puede decidir que la audiencia será privada de manera que el público debe abandonar la sala.

Los celulares y aparatos de radiocomunicación deben estar apagados en la audiencia y en algunos casos incluso se prohíbe el acceso con celulares. Hay juzgados en los que el auxiliar de juzgado o secretario de acuerdos también advierte al público y medios presentes en la sala que los datos personales de las partes no pueden ser difundidos y que la persona imputada debe ser tratada como inocente



durante el proceso y hasta que no haya una sentencia condenatoria en su contra.

RECOMENDACIONES PARA LA COBERTURA DE UNA AUDIENCIA.

1. Que la cobertura resulte lo menos invasiva y distractora posible. Una vez dentro de la sala no es posible salir hasta que haya un receso o se termine la audiencia.
2. Mantener el orden y guardar silencio dentro de la sala. Se recomienda que de ingresar con una cámara, la persona que deba dar instrucciones al fotógrafo o camarógrafo permanezca a su lado. Si la sala está en receso o antes de que inicie la audiencia se debe suspender la grabación.
3. Respetar la decisión del juez o de las partes de volver privada la audiencia.
4. Si se trata de un caso con personas menores de edad, víctimas o testigos protegidos, los medios deben tomar las medidas necesarias para evitar que puedan ser identificados o, en su caso, revictimizados.
5. El juez puede indicar si hay alguna parte de la audiencia que no debe ser motivo de cobertura periodística, como la presentación de alguna prueba o la narración de un testigo para no contaminar el proceso o para no transgredir la privacidad o la presunción de inocencia de las personas involucradas.
6. En algunos casos las sentencias tienen una versión pública para resguardar los datos personales de quienes fueron parte del proceso judicial o se informa desde el principio que están reservados. Se recomienda verificar cuál es el caso en el proceso que se está cubriendo.
7. No hay un protocolo claro sobre el uso de Twitter para reportear el desarrollo de las audiencias pero puede chocar con las indicaciones de algunos jueces de no permitir el uso de celulares, aparatos electrónicos o de radiocomunicación o sobre la difusión de ciertas pruebas o imágenes.
8. El reportero puede permanecer en la sala realizando la cobertura de la audiencia siempre que cumpla con las indicaciones del personal judicial, si no interfiere con el proceso de impartición de justicia y si no afecta el derecho de las personas involucradas a un juicio justo.



RECOMENDACIONES PARA LA COBERTURA DE UNA AUDIENCIA.

9. No se debe fotografiar, grabar o videograbar directamente a las personas que asisten como público a la audiencia o las anotaciones que tengan en sus escritorios el juez, secretarios de juzgados, la defensa o el ministerio público.
10. Tampoco se debe grabar o videograbar la entrevista o conversación que sostenga el abogado con sus clientes.
11. No se debe fotografiar, grabar, videograbar o entrevistar a una persona detenida, investigada, acusada o imputada sin la presencia de su abogado.
12. Las entrevistas o transmisiones radiales o televisivas no pueden realizarse afuera o frente a la sala de audiencias.
13. Los medios deben llevar el equipo necesario previendo la posibilidad de que la calidad del audio en la sala no sea buena o que por el tamaño de la misma y el espacio designado a la prensa, normalmente al fondo o a un costado, la visibilidad sea pobre. No se recomienda llevar aparatos de iluminación porque habitualmente no hay espacio suficiente y pueden resultar distractores, lo que podría motivar una llamada de atención o la expulsión de la audiencia.

La carpeta de investigación o el expediente de la causa penal no es de acceso público, sólo pueden verlo las partes, por lo que es necesario acercarse a ellas para consultarla. Hay que tener en cuenta que el juez no puede hablar de las particularidades del caso, por lo que las preguntas para aclaraciones técnicas o de estrategia es mejor hacerlas a la defensa o el ministerio público, sin perder de vista que hablarán desde su teoría del caso.

Los procesos judiciales tienen sus propios tiempos establecidos en la ley, por lo que si debes dar un seguimiento diario del tema lo mejor será calendarizar las audiencias siguientes y considerar algunos otros materiales entre tanto.



¿CÓMO HACER LA NOTA DE UNA SENTENCIA?

En algunas ocasiones lo que llega a manos del reportero es la sentencia que pone fin al proceso judicial. La información que contiene puede resultar útil para reconstruir el motivo del proceso, señalar las pruebas presentadas o desechadas y detallar a quién le fue favorable la resolución del juez, por lo que se necesita saber qué es y cómo está organizada una sentencia para analizarla y poder redactar una nota sobre el caso.

Las sentencias definen el planteamiento del problema, establecen cuáles son los hechos motivo de la controversia, señala la hipótesis de la solución y busca comprobarla hilando las pruebas que se presentaron para crear argumentos; termina con la solución propuesta. Siguen la estructura de preámbulo, resultando, considerando y puntos resolutivos (León Hernández, 2006).

CONTENIDO DE LAS SENTENCIAS.

PREÁMBULO: se señalan el lugar y fecha en que se dicta la sentencia, qué tribunal y juzgado lo resuelve, los nombres de las partes y qué tipo de proceso se siguió.

RESULTANDOS: hacen una narración que permite entender los antecedentes de la controversia, allí se explica la posición de las partes, los argumentos que presentaron, las pruebas que exhibieron y la valoración que de ellas hace el juez.

CONSIDERANDO: explica los fundamentos legales y los argumentos del juez para tomar una decisión en el caso.

PUNTOS RESOLUTIVOS: son los que señalan a quién le es favorable la sentencia y en qué va a consistir la condena si es el caso. También establece los plazos de cumplimiento.

Al momento de escribir una nota sobre la sentencia podemos aprovechar el resumen de los antecedentes que presentan los resultados y los puntos resolutivos para señalar cuál fue la conclusión del



caso. Una ventaja es que se puede observar en la sentencia la argumentación del juez y con esto sabremos a qué pruebas o argumentos de las partes dio mayor peso al resolver.

Lo que ocurre en los juzgados y lo que deciden los jueces puede resultar interesante y revelador cuando sabemos cómo explicarlo y porque muestra si las instituciones son sólidas y si la aplicación de la ley es justa. Las investigaciones periodísticas permiten identificar avances y retrocesos en políticas públicas, corrupción, abusos, injusticias, negligencia o los errores del sistema de justicia. No es una tarea menor y requiere tiempo y dedicación así como una dosis importante de ética y profesionalismo. Esperamos que este documento sea un primer paso en la dirección correcta.

BIBLIOGRAFÍA

- Anthony, Andrew, "The Fort Bragg murders: is Jeffrey MacDonald innocent?", *The Observer* y *The Guardian*, 14/04/2013.
- Diario Oficial de la Federación, 20/07/2007, 18/06/2008, 6/06/2011, 5/03/2014.
- Díaz, Elías, "Estado de Derecho y Derechos Humanos", *Novos. Estudios Jurídicos*, vol. 11, núm. 1, ene-jun 2006, pp. 9-25.
- Drechsel, Robert E., "Dealing With Bad News: How Trial Judges Respond to Inaccurate and Critical Publicity", *The Justice System Journal*, vol. 13, núm. 3, 1988-89, pp. 308-322.
- Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*, Trotta, Madrid, 2009.
- Fix-Fierro, Héctor, "La reforma judicial en México, ¿de dónde viene, hacia dónde va?", *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, núm. 2, Biblioteca Jurídica Virtual, IJ-UNAM, jul-dic 2003.
- Fondevila, Gustavo y Alberto Mejía, *Reforma procesal penal. Sistema acusatorio y delincuencia organizada*, Biblioteca Jurídica Virtual, IJ-UNAM. 2010.



- Hunter, Mark Lee; Nils Hanson, Rana Sabbagh, Luuk Sengers, Drew Sullivan, Flemming y Tait Svith, Thordsen, *Story-Based Inquiry: a Manual for Investigative Journalists*, UNESCO, 2009.
- Lara Klahr, Marco y Francesc Barata, *Nota [n] Roja*, Debate, México, 2009.
- León Hernández, David Gustavo, *Técnica para la elaboración de sentencias*, Diplomado en introducción a la función jurisdiccional, modalidad virtual, Instituto de la Judicatura Federal, 2006.
- Maestría en Periodismos y Asuntos Públicos del CIDE, "La aberración judicial de las dos Güerás", *Nexos*, agosto 2013.
- Malcolm, Janet, "The journalist and the murderer. The murderer I and II", Reflections, *The New Yorker*, 13/03 y 20/03/1989.
- Masewicz, Christina, *The Jeffrey MacDonal information site* [sitio web].
- Mcginniss, Joe, *Final vision: The last Word on Jeffrey MacDonald*, Kindle, diciembre 2012.
- Mcginniss, Joe, "Court Cases That Last Longer Than Some Lives", Sunday Review, *The New York Times*, 6/10/2012.
- Meroney, John, "The Devil's in the Details: Errol Morris on the Jeffrey MacDonald Case", *The Atlantic*, 3/04/2013.
- Mínguez Santos, Luis, ¡Peligro! Periodistas. Un análisis crítico de oficio de informar, Comunicación Social Ediciones y Publicaciones, Sevilla, 2005.
- Missouri Courts, *Cameras in the Courtroom: A Guide to Missouri's Court Operating Rule 16*.
- Molina Suárez, César de Jesús y Salvador Cárdenas Gutiérrez, *Historia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1808-2006*, México, SCJN.
- Morris, Errol, *A Wilderness of Error: The Trials of Jeffrey MacDonald*, The Penguin Press, USA, 2012.
- Natarén Nandayapa, Carlos, "1824-2004: 180 años de evolución del Poder Judicial en México", Valadés, Diego y Daniel Armando Barceló Rojas, *Examen Retrospectivo del Sistema Constitucional Mexicano*, Biblioteca Jurídica Virtual, IJ-UNAM, 2005.
- New Zealand Ministry of Justice, TĀHŪ O TE TURE, *In-court media coverage guidelines*, 2012.
- Raphael, Ricardo, *Reporte sobre la discriminación en México 2012. Proceso Penal*, Conapred, 2012.
- Setec, *Manual para el desarrollo de infraestructura física y el equipamiento y ABC del nuevo sistema de justicia penal*.
- Sigal, León V., *Reporteros y funcionarios. La organización y las normas de la elaboración de noticias*, Gernika, México, 1978.
- Weingarten, Gene, "Since 1979, Brian Murtagh has fought to keep convicted murderer Jeffrey MacDonald in prison", Magazine, *The Washington Post*, 5/12/2012.